

Resolución Secretaría General

Lima, 29 OCT. 2015

VISTOS:

El Memorandum (OTI) N° OTI0584/2015, de fecha 09 de setiembre de 2015, que contiene el Informe Técnico N° 013-2015/NET; y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados o tipo de producto específico, salvo en el caso que corresponda a un proceso de estandarización, debidamente sustentado bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, asimismo el numeral 22 del Anexo Único - Anexo de Definiciones del citado Reglamento, establece que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD sobre lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, establece que para la aprobación de la estandarización, en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, ésta debe encontrarse debidamente sustentada, así como la resolución respectiva, publicada en la página web de la entidad, al día siguiente de producida la aprobación de la estandarización, la misma que deberá indicar el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron ésta, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el numeral VI.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un Informe técnico de estandarización;

Que, mediante Memorandum de la referencia, que contiene el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de conformidad con lo establecido en la Guía Técnica sobre Evaluación de Software en la Administración Pública, aprobada por Resolución Ministerial N° 139-2004-PCM, recomienda la adquisición del software WhatsUp Gold;

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 013-2015/NET, la referida Oficina de Tecnologías de la Información sustenta la estandarización del software WhatsUp Gold, precisando lo siguiente: i) la descripción del equipamiento preexistente en la Entidad, ii) la descripción de los bienes requeridos, iii) el uso que se le dará a los bienes requeridos y, iv) justificando la estandarización en la medida que garantiza la continuidad, funcionalidad y operatividad de la plataforma preexistente del software WhatsUp Gold que posee el Ministerio de Relaciones Exteriores;



1854

Resolución Secretaría General

Que, mediante Memorandum (LOG) N° LOG2669/2015, de 06 de octubre de 2015 la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, ha emitido su opinión favorable y su conformidad respecto de la estandarización para la adquisición del referido software;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración, los visados de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Logística;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE; y, en ejercicio de la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 1003/RE-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Estandarización

Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición del software WhatsApp Gold, según el detalle del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

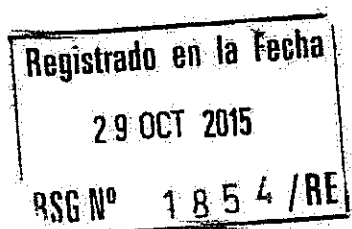
Artículo 2.- Vigencia

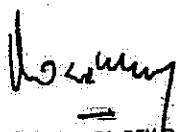
Disponer como periodo de vigencia de la estandarización, el plazo de tres (03) años; sin embargo, en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), al día siguiente de emitida la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




THIERRY ROCA-REY-DELADRIER
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución Secretaría General

ANEXO 1

ITEM	BIENES	DESCRIPCION
	Todos los productos de la familia WhatsUp Gold y sus posteriores versiones, tanto para entornos físicos, virtuales y cloud	
01	WhatsUp Gold Premium	Solución de administración y monitoreo de dispositivos de comunicación, sistemas de información y servicios informáticos.
02	WhatsUp Gold VoIP Monitor	Componente de administración y monitoreo de equipos de telefonía IP.
03	WhatsUp Gold Flow Monitor	Componente de administración y monitoreo de ancho de banda y servicios de internet en puntos remotos.



1854